



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE 2026**
()

Por la cual se adoptan los manuales operativos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente y de la Protección Económica Extraordinaria para Trabajadores Dependientes e Independientes Cesantes Damnificados, previstos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 13 del artículo 6, y los artículos 12, 13, 15 y 24 del Decreto 4108 de 2011 y los artículos 11, 12, 13, 19, 28, 33 y 41 del Decreto Legislativo 1417 de 2026, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra los principios mínimos fundamentales del trabajo, entre ellos la igualdad de oportunidades para los trabajadores, la estabilidad en el empleo, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, así como la garantía de la seguridad social.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

.Que mediante el Decreto Legislativo 1417 de 2026 se adoptaron medidas extraordinarias y temporales para proteger el empleo y los ingresos de las personas trabajadoras damnificadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, en el marco de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.

Que el capítulo II del Decreto Legislativo 1417 de 2026 creó el Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente y atribuyó al Ministerio del Trabajo su dirección y la fijación de cupos, a la UGPP la validación y las competencias de fiscalización y cobro allí previstas, y a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito las funciones de canal operativo señaladas en el mismo decreto.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adoptan los manuales operativos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente y de la Protección Económica Extraordinaria para Trabajadores Dependientes e Independientes Cesantes Damnificados, previstos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026”*

Que los artículos 11 y 19 del citado decreto disponen la expedición de instrumentos operativos por el Ministerio del Trabajo en coordinación con la UGPP y de los actos administrativos requeridos para formularios, cronograma, validaciones, pago, reclamaciones, reportes, restitución y cierre, sin modificar los elementos sustantivos del beneficio.

Que el artículo 12 establece la financiación de la medida de nómina, entre otros recursos, con las asignaciones del Fondo Milagro, y el artículo 13 asigna al Ministerio del Trabajo la fijación de cupos y ventanas de postulación por ciclo.

Que el capítulo III del Decreto Legislativo 1417 de 2026 creó la Protección Económica Extraordinaria para Trabajadores Dependientes e Independientes Cesantes Damnificados, articulada al Mecanismo de Protección al Cesante y operada por las cajas de compensación familiar en los términos previstos en dicho capítulo.

Que los artículos 28, 29 y 30 del decreto regulan las fuentes de financiación, la compensación entre cajas, las salvaguardas del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) y la separación y trazabilidad contable de sus recursos.

Que el artículo 41 dispone que el Ministerio del Trabajo expedirá el manual operativo de cesantes con participación técnica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y que esta expedirá, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones contables, financieras, de reporte y vigilancia necesarias.

Que la operación de las medidas requiere procedimientos documentados para la identificación de personas damnificadas, el intercambio seguro de información, la validación de requisitos, el reconocimiento y pago de beneficios, la atención de reclamaciones y la restitución y cierre, con observancia de la Ley 1581 de 2012 y del debido proceso.

Que la adopción de los dos manuales en un mismo acto permite ordenar su aplicación y divulgación, preservando la autonomía operativa, las fuentes de financiación, los requisitos y las competencias establecidos para cada medida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar los manuales operativos para la ejecución de las medidas previstas en los capítulos II y III del Decreto Legislativo 1417 de 2026, de acuerdo con los requisitos, competencias, fuentes de financiación, límites y términos establecidos en dicho decreto.

Artículo 2. Adopción e incorporación de los manuales. Adóptense como parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

Anexo técnico 1. Manual operativo del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adoptan los manuales operativos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente y de la Protección Económica Extraordinaria para Trabajadores Dependientes e Independientes Cesantes Damnificados, previstos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026”*

Anexo técnico 2. Manual operativo de la Protección Económica Extraordinaria para Trabajadores Dependientes e Independientes Cesantes Damnificados.

Parágrafo. Los anexos técnicos forman parte integral de la presente resolución y deberán publicarse conjuntamente con ella. Su interpretación y aplicación se sujetarán a las disposiciones del Decreto Legislativo 1417 de 2026 y no podrán modificar las condiciones sustantivas, competencias ni límites establecidos en dicho decreto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente resolución y sus anexos se aplican a las entidades, operadores, empleadores y personas que intervengan en las respectivas medidas, dentro del ámbito material y territorial previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1417 de 2026 y de las condiciones específicas de cada capítulo.

Artículo 4. Dirección y coordinación. El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones y de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, coordinará la implementación y el seguimiento de los manuales, en el marco de sus competencias, y articulará las actuaciones con la UGPP, la UNGRD, la Superintendencia del Subsidio Familiar, los responsables de la operación financiera de los recursos del Fondo Milagro y los operadores correspondientes.

La recepción de postulaciones, la validación, el reconocimiento, los pagos, la atención de reclamaciones, la fiscalización y la recuperación de recursos se efectuarán por las autoridades y operadores a quienes el decreto atribuye cada función. La presente resolución no transfiere ni sustituye dichas competencias.

Artículo 5. Operación de la medida de nómina. El Manual previsto en el anexo técnico 1 se aplicará de manera articulada con los actos administrativos que expida la UGPP en el ámbito de sus competencias y con las disposiciones operativas que corresponda expedir conforme al artículo 19 del Decreto Legislativo 1417 de 2026.

El Ministerio del Trabajo fijará y publicará los cupos y las ventanas de postulación por ciclo, con sustento en la disponibilidad de recursos confirmada y conforme a los artículos 12 y 13 del decreto. La programación de pagos observará el flujo financiero documentado con los responsables de la fuente de financiación y los canales operativos, así como los requisitos presupuestales y de tesorería aplicables.

La validación masiva y las actuaciones de fiscalización y cobro a cargo de la UGPP se mantendrán separadas de la recepción inicial de solicitudes, la verificación formal, el trámite de desistimientos y la dispersión final a cargo de las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito.

Artículo 6. Operación de la medida de cesantes. Las cajas de compensación familiar aplicarán el anexo técnico 2 con sujeción a los artículos 21 a 42 del Decreto Legislativo 1417 de 2026 y a las instrucciones que expida la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de su competencia. Se respetarán el orden de atención, los términos de decisión, subsanación y giro, las incompatibilidades y las reglas de restitución y cierre previstas en dicho decreto.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adoptan los manuales operativos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente y de la Protección Económica Extraordinaria para Trabajadores Dependientes e Independientes Cesantes Damnificados, previstos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026”*

La metodología de disponibilidad y los criterios y procedimientos de compensación incorporados en el anexo deberán sujetarse a los artículos 28 y 29 del Decreto 1417 de 2026. Su ejecución se sustentará en información financiera certificada, consolidada y verificada conforme a dichas disposiciones, sin afectar obligaciones legalmente contraídas ni recursos de subcuentas no autorizadas.

Artículo 7. Acreditación de la condición de damnificado e intercambio de información. Los procedimientos de consulta, certificación y actualización se articularán con la UNGRD, sin sustituir sus competencias ni establecer medios de acreditación no autorizados.

Artículo 8. Trazabilidad, seguimiento y cierre. Los operadores conservarán los soportes de las actuaciones, validaciones, decisiones y movimientos de recursos y efectuarán los reportes previstos en los manuales y en las instrucciones de la autoridad competente. El seguimiento administrativo y de resultados del Ministerio del Trabajo se realizará sin perjuicio de las competencias de la UGPP, de la Superintendencia del Subsidio Familiar y de los órganos de control.

Los recursos de las dos medidas conservarán su identificación y destinación específica. Las restituciones, reintegros, saldos e informes de cierre se tramitarán conforme a las reglas y términos establecidos para cada medida en el Decreto Legislativo 1417 de 2026.

Artículo 9. Divulgación y orientación. El Ministerio del Trabajo, mediante la articulación de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar con el equipo de Comunicaciones y las entidades operadoras, divulgará los manuales, requisitos, canales, cronogramas y mecanismos de orientación. La información será clara y accesible y corresponderá a las condiciones efectivamente habilitadas. La divulgación no modificará los cupos ni constituirá reconocimiento anticipado de beneficios.

Artículo 10. Límites y modificación de los manuales. Los manuales no podrán modificar beneficiarios, cuantías, fuentes, duración, requisitos, incompatibilidades ni límites del Decreto Legislativo 1417 de 2026. Las modificaciones a los anexos se adoptarán mediante resolución, con la coordinación o participación técnica que corresponda y el cumplimiento del trámite de publicidad aplicable.

Artículo 11. Control inmediato de legalidad. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a la naturaleza general del presente acto administrativo, expedido en desarrollo del Decreto Legislativo 1417 de 2026, remítase copia de la presente resolución, sus anexos integrales y antecedentes administrativos al Consejo de Estado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, para efectos del control inmediato de legalidad, en cuanto resulte procedente conforme al régimen constitucional y legal aplicable.

Artículo 12. Publicación y vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación íntegra, incluidos sus dos anexos técnicos, en el Diario Oficial. El Ministerio del Trabajo garantizará igualmente su divulgación a través de su sitio web institucional y de los demás canales oficiales pertinentes. Su aplicación estará sujeta

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adoptan los manuales operativos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente y de la Protección Económica Extraordinaria para Trabajadores Dependientes e Independientes Cesantes Damnificados, previstos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026”*

al ámbito de vigencia y a la temporalidad de las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 1417 de 2026, sin perjuicio de las actuaciones de pago, restitución, fiscalización, recuperación de recursos y cierre que legalmente deban adelantarse

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES
MINISTRA DEL TRABAJO

Proyectó: Julian Arturo Gomez - Equipo Técnico GPAE
Revisó: L. Adriana Arboleda - Directora (E) DGPESF
Nazly Rodríguez - Coordinadora Asuntos normativos OAJ
Aprobó: María de los Ángeles Meza - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elianne Forero - Viceministro de empleo y pensiones.